

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION. RAD. 2022 00313 00.

Cristhian Cespedes <cristiandavid_94@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 5:11 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RAD. 2022 00313 00..pdf;

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS
Abogado

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, Departamento del Meta.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

Ref. Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

Rad. 500013110002 2022 00313 00.

Demandante: Hilda María Cubides Castañeda.

Demandado: Diego Alfredo Mendoza Lancheros.

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número **1.121.926.437** expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **366.717** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, de manera parcial, en contra del auto expedido el día CINCO (5) de Junio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), por medio del cual, se fijó como fecha, para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día VEINTE (20) de Agosto del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Este recurso de reposición en subsidio el de apelación, lo presento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Conforme a lo estipulado en el inciso SEGUNDO (2do) del numeral PRIMERO (1ro) del artículo 372 del Código General del Proceso, tengo el pleno conocimiento, de que, el auto que fija fecha y hora, para la realización de la audiencia inicial, no es sujeto de recursos, pero, debido a que no estoy de acuerdo con su decisión, señora Juez, me permito presentar ante su despacho, los recursos anteriormente señalados, con la convicción de que podamos establecer la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en una fecha mucho más cercana, a la fecha que se pretende establecer, mediante el expedido el día CINCO (5) de Junio del año DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como primera medida y de acuerdo a lo anteriormente descrito, señora Juez, quiero manifestarle, que el recurso, que sustentare por medio del presente escrito, es parcial, es decir, solo va a encaminado a recurrir el texto del auto expedido el día CINCO (5) de

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELLOS

Abogado

Junio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), en donde se establece como fecha, para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día VEINTE (20) de Agosto del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por considerarse, que esta fecha es bastante lejana, ya que faltan aproximadamente UN (1) año, DOS (2) meses y VEINTIDOS (22) días, para que este día llegue.

Señora Juez, es importante resaltar, que en el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciado por la señora HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA, se practicaron medidas cautelares, que hoy, impiden que mi poderdante, el señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS, pueda disponer de sus bienes a su completa voluntad, ya que no puede enajenarlos, y esto resulta aceptable, mientras se emite un fallo que resuelva de fondo las pretensiones del presente proceso, pero el despacho, al establecer una fecha tan lejana, para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin duda alguna, vulnera el derecho que él tiene como propietario a disponer de su patrimonio, pues, como se mencionó anteriormente, faltan aproximadamente UN (1) año, DOS (2) meses y VEINTIDOS (22) días, para que este día llegue, y a esto súmele, el tiempo que se va a tardar el Tribunal Superior de Villavicencio, en resolver los recursos que presenten los apoderados de las partes, en caso de que no estén de acuerdo a las decisiones que se adopten.

Esta demora, señora Juez, además de impedir un disfrute total por parte de mi poderdante, el señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS, de su patrimonio, puede ocasionar que se presente el incumplimiento de negocios jurídicos que el ya haya celebrado, generando de esta manera, que tenga que pagar cláusulas penales y demás indemnizaciones, volviendo aún más gravosa la situación.

Como abogado litigante, tengo el pleno conocimiento, que, debido a la congestión que actualmente atraviesan los despachos judiciales de todo el país, el trámite de los procesos, se está demorando mucho lo que normalmente se debería tardar, pero, señora Juez, al permitir que dicha audiencia se realice para el día VEINTE (20) de Agosto del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se estaría aceptando, prácticamente, que mi poderdante, el señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHERO, no podrá disponer de sus bienes, en un periodo de al menos unos TRES (3) años más.

Ahora bien, en el mismo proceso, y por manifestaciones de ambas partes, se pretende resolver sobre la CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de un menor de edad, situación, que, según la normatividad colombiana vigente, es de suma importancia resolverlo en el menor tiempo posible, pues esto le otorgara al menor, una protección y estabilidad de todos sus derechos fundamentales,

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS

Abogado

por lo que establecer, que, la audiencia en la cual, se van adoptar dichas decisiones, es decir, donde se van a resolver sobre estos aspectos tan importantes, se realizara hasta dentro UN (1) año, DOS (2) meses y VEINTIDOS (22) días, vulnera, sin duda alguna, todos los derechos del menor.

PRETENSIONES

Primera. Sírvase, señora Juez, revocar parcialmente el auto expedido el día CINCO (5) de Junio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), específicamente, en lo relacionado con la fecha de la realización de la audiencia, que fue fijada para el día VEINTE (20) de Agosto del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Segundo. Sírvase señora Juez, a fijar la fecha para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en un término no mayor a los TRES (3) meses, a partir de que quede ejecutoriada la sentencia que resuelve el recurso de reposición o en su defecto, el recurso de apelación.

Tercero. En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 318 y siguientes, 320 y siguiente del Código General del Proceso, los cuales establecen las procedencias y oportunidades para formular el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación.

Cordialmente,



CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS

C.C. 1.121.926.437 de Villavicencio.

T.P N° 366.717 del C. S. de la Judicatura.